

OBJETIVO:

El inciso I del artículo 81 del anexo al decreto 1344/2007 y sus modificaciones, establece que los organismos deben dictar un reglamento interno de funcionamiento de Fondo Rotatorio, contando con la intervención previa favorable de la Unidad de Auditoría Interna, donde se determinen las actividades, controles y responsabilidades de acuerdo a las características propias de su operatoria.

Por otra parte, como consecuencia de la emisión de la resolución 101-E del 14 de junio de 2017 de la Secretaría de Hacienda y sus modificatorias (RESOL-2017-101-APN-SECH#MHA), mediante la cual se dispuso la implementación de Tarjetas de Compra Corporativas en los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, devino conveniente y necesario para una adecuada instrumentación y despliegue del nuevo medio de pago, la definición del circuito operativo vinculado al mismo, incorporándolo al Modelo de Reglamento Interno.

La emisión del Modelo de Reglamento Interno sobre el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, responde al objetivo principal de establecer estándares de actuación para su adopción por parte de los organismos al momento del dictado o adecuación de su propio reglamento interno, pudiendo ajustarlo de acuerdo a las particularidades de cada repartición, a los efectos de optimizar la operatoria del régimen.

Con el dictado de su propio reglamento interno, los organismos contarán con información ordenada y sistemática donde se establecerán los objetivos, normas, políticas y actividades del régimen, representando para el organismo una herramienta de soporte para la organización y comunicación interna, que resultará de utilidad para alcanzar una administración eficiente.

Asimismo, contribuirá a la toma de decisiones en la administración, ya que facilitará el aprendizaje y dará orientación precisa a sus responsables, fundamentalmente a nivel operativo y de ejecución, constituyéndose en una fuente de información que orienta los esfuerzos de sus integrantes, para lograr la adecuada realización de las actividades que se le han encomendado, otorgando un mayor control y seguimiento, claridad de límites y responsabilidades y mayor transparencia en las operaciones.

Con este fin, la Tesorería General de la Nación se abocó al desarrollo de un Modelo de Reglamento Interno, definiendo las pautas de acción y lineamientos operativos conducentes a la estandarización del proceso en las Tesorerías Jurisdiccionales, evitando establecer restricciones, limitaciones y mecanismos operativos excesivamente específicos, o que respondieran a particularidades propias de un reducido grupo de organismos, que en alguna medida pudieran dificultar, entorpecer o condicionar el adecuado uso de los Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas. La Contaduría General de la Nación participó en el ámbito de su competencia en su revisión, conformando el documento elaborado.

Asimismo y para dotar al Modelo Reglamento Interno de la apreciación específica derivada de la experiencia recogida por los Órganos de Control en el relevamiento de las operaciones de Fondos Rotatorios de los Organismos, se solicitó opinión de la Oficina Anticorrupción y de la Sindicatura General de la Nación, quienes tomaron intervención en los ámbitos de sus respectivas competencias.

A los efectos del dictado o adecuación del propio reglamento de funcionamiento de Fondo Rotatorio, con base en las definiciones expuestas en el referido Modelo de Reglamento Interno, cada organismo debe considerar su propia estructura organizativa, características específicas de funcionamiento, complejidad operativa y distribución geográfica, a fin de establecer el circuito óptimo más adecuado a su realidad institucional

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Tesorerías Jurisdiccionales de los Organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, en las que se constituyan o se encuentren operativos Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas.

ALCANCE:

El Modelo de Reglamento Interno comprende el circuito operativo y administrativo vinculado a la operatoria del régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, y tiene por finalidad la definición de los procesos correspondientes a los módulos de Creación, Adecuación, Incremento, Ejecución, Rendición, Control, Registro, Reposición y Cierre.

MARCO NORMATIVO:

Comprende las siguientes normas:

- Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.
- Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- Resolución N° 87 de la SECRETARÍA DE HACIENDA de fecha 11 de abril de 2014 y sus modificaciones.
- Resolución N° 101 de la SECRETARÍA DE HACIENDA de fecha 14 de junio de 2017 y sus modificaciones.

RÉGIMEN DE FONDOS ROTATORIOS:

Conforme lo establecido por el Artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344/2007 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los fondos otorgados en el marco del Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, tienen por destino exclusivamente la ejecución de gastos urgentes y debidamente fundamentados, mediante un procedimiento de excepción, que contando con saldo de crédito y cuota no permitan la tramitación normal de una orden de pago.

Como regla general, las compras de bienes y servicios de los Organismos que integran la Administración Pública Nacional, deben impulsarse de conformidad a los procedimientos establecidos por la normativa vigente en materia de Compras y Contrataciones, canalizándose a través del área requirente de los mismos.

En consecuencia, los gastos que se realicen por dichos conceptos a través del Régimen de Fondos Rotatorios, constituye una excepción al procedimiento vigente de compra, debiendo aplicarse exclusivamente para la atención de gastos urgentes y debidamente fundamentados mediante transacciones de contado, entendiéndose por tales a aquellas operaciones que posibilitan la cancelación inmediata de la obligación, contra la entrega de un bien o la prestación de un servicio.

PARTICULARIDADES DEL RÉGIMEN DE FONDOS ROTATORIOS:

El régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas consiste en el anticipo de fondos por parte de la máxima autoridad del organismo a un funcionario denominado responsable, dispuesto mediante un acto administrativo de creación o de adecuación

que debe contar con la intervención previa de los órganos rectores competentes de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Los medios de pago habilitados para este régimen son: transferencia bancaria, tarjeta de compra corporativa, cheque, débito bancario, efectivo y otros medios que en el futuro habilite la Secretaría de Hacienda, procurando utilizar preferentemente medios electrónicos de pago salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.

Los pagos en efectivo que se realicen por Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas se ajustan a lo establecido por la Ley N° 25.345 de Prevención de la Evasión Fiscal y sus modificaciones, con la excepción dispuesta por el Artículo 52 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) encontrándose limitados actualmente a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) o norma legal que en el futuro la modifique.

Pueden realizarse gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto, con los límites establecidos en el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344/2007 y sus modificaciones:

- Partida Principal 1.5. "Asistencia social al Personal".
- Partida Principal 1.3. Parcial 1. "Retribuciones Extraordinarias" (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables).
- Inciso 2 "Bienes de Consumo".
- Inciso 3 "Servicios no Personales".
- Inciso 4 "Bienes de Uso" (excepto Partida Principal 4.1. "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2. "Construcciones", Partida Parcial 4.3.1. "Maquinaria y Equipo de Producción", Partida Parcial 4.3.2. "Equipo de transporte, tracción y elevación").
- Partida Parcial 5.1.4. "Ayudas Sociales a Personas".

Asimismo y conforme el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda, podrán realizarse gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto, con los límites establecidos en el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344/2007 y sus modificaciones:

- I. Partida Principal 4.6. "Obras de Arte".
- II. Partida Parcial 8.4.4. "Pérdidas en operaciones cambiarias".
- III. Partida Parcial 8.4.7. "Otras pérdidas ajenas a la operación".

La autoridad máxima de cada jurisdicción o entidad, puede disponer la creación o adecuación de Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas.

El acto dispositivo de creación o adecuación de Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas no requiere la intervención previa de los órganos rectores competentes de la Secretaría de

Hacienda si se suscribe en forma independiente al acto administrativo que aprobó la creación o adecuación del Fondo Rotatorio correspondiente al ejercicio en curso.

Los Fondos Rotatorios Internos operan con un monto *superior* al equivalente a OCHENTA MÓDULOS (80 M), de acuerdo al valor del MÓDULO establecido en el Artículo 35 del Anexo al decreto N° 1344/2007 y modificaciones, con excepción de los que operen con cuenta bancaria asociada.

Las Cajas Chicas operan, con un monto igual o inferior al equivalente a OCHENTA MÓDULOS (80 M), y sus gastos individuales no podrán superar la suma equivalente a OCHO MÓDULOS (8M), de acuerdo al valor del MÓDULO establecido en el Artículo 35 precedentemente citado.

Teniendo en cuenta que el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como Plataforma para la implementación de la gestión de Expedientes Electrónicos, y que en virtud del mismo la Resolución N° 3 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 21 de abril de 2016, sus modificatorias y complementarias, aprueba la implementación de los módulos “COMUNICACIONES OFICIALES”, “GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES (GEDO)” y “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE)”, las gestiones administrativas que se describen en cada uno de los circuitos incluidos en el Modelo de Reglamento Interno de Fondos Rotatorios, deben impulsarse a través del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) de acuerdo a los trámites que en cada caso correspondan.